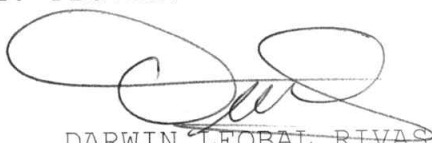


INFORME SECRETARIAL.- Salento, 7 de mayo de 2021

Del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA promovido por ALBERTO PALACIO BETANCOURT contra MARIA GLADYS CARDONA DE GUTIERREZ y JESUS ANTONIO CASTRILLON ROJAS, doy cuenta al señor Juez. Provea.


DARWIN LEOBAL RIVAS
Secretario

Proceso: Verbal de Restitución de Tenencia de inmueble No. 2018-00122-00
Demandante: Alberto Palacio Betancourt
Demandada: María Gladys Cardona de Gutiérrez
Decisión: Reconoce Personería
Auto: Interlocutorio civil

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SALENTO-QUINDIO, dieciocho (18) de mayo del año dos mil veintiuno (2021)

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige ante este Despacho el señor ALBERTO PALACIO BETANCOURT para manifestar que confiere poder especial amplio y suficiente al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO para que lo represente dentro del presente proceso y haga valer sus derechos. Posteriormente a ello, el citado abogado manifiesta que sustituye el poder a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, quien a su vez solicita se le reconozca personería en aras de representar los intereses del señor ALBERTO PALACIO BETANCOURT de acuerdo con la sustitución del poder que le hace el abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO.

La solicitud es procedente según lo dispuesto por los Arts. 74 y 75 del Código General del Proceso, por lo que será admitida la personería del apoderado LUIS FELIPE RENGIDO LONDOÑO y a su vez la sustitución del poder a la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, como apoderada de la parte demandante con las facultades otorgada en el memorial poder. Según lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 302 ibídem, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el

respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, sin embargo, como este proceso se encuentra concluido y solo está vigente el mandamiento de pago emitido contra la señora MARIA GLADYS CARDONA, por concepto de costas del proceso. Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: Dentro del presente proceso VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA promovido por ALBERTO PALACIO BETANCOURT contra MARIA GLADYS CARDONA DE GUTIERREZ Y JESUS ANTONIO CASTRILLON ROJAS, se reconoce personería al abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO, en los términos y facultades del memorial poder.

SEGUNDO: Se admite la sustitución del poder que hace el abogado LUIS FELIPE RENGIFO LONDOÑO a favor de la abogada DIANA MARCELA PRIETO SALDARRIAGA, para que represente los derechos e intereses del señor ALBERTO PALACIO BETANCOURT, en los términos y facultades del memorial poder presentado.

TERCERO: Se entiende notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso.

NOTIFIQUESE.


MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez

